



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2024-A-MDO/Q

Ocongata, 31 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE- QUISPICANCHI -CUSCO.

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ocongata – Quispicanchis - Cusco, en Sesión Ordinaria N°02-2024, de fecha 25 de enero del 2024; Carta N°005-2024-A-MDO/Q, de fecha 25 de enero del 2024, con asunto: Propuesta para Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Distrital de Ocongata; Remite una Tema de Candidatos para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la MDO/Q; Y;

CONSIDERANDO:

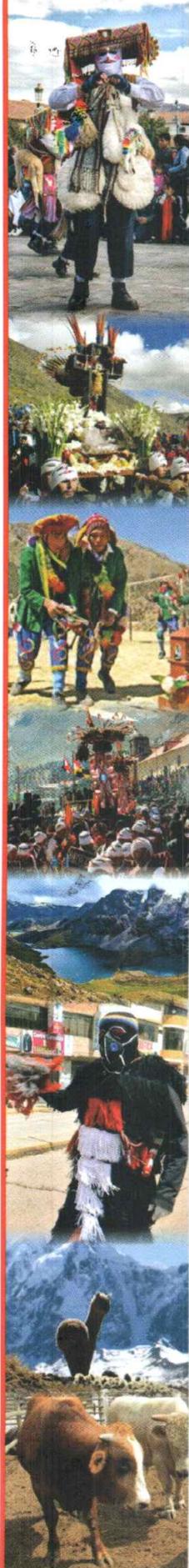
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo a los artículos 9°, numeral 35), y 20°, numeral 37), de la Ley N° 27972, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las temas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil ente rector del servicio administrativo de gestión de recursos humanos; asimismo la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece un único régimen exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades Públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de los servicios públicos a cargo de estas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"Juntos por el Desarrollo"
GESTIÓN 2023-2026

Que, el Artículo 92º de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil establece: que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El Titular de la Entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil; las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante la resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...) concordado con el Artículo 94º del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala: las Autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a su función regular. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

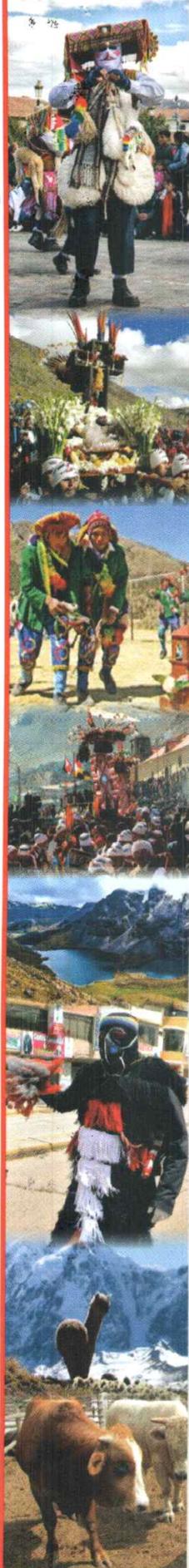
Que, el literal J) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 3005, dispone que, para efectos del sistema de administrativo de Gestión de Recursos Administrativos, se entiende la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, la misma que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2026-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016, formaliza y se aprueba su versión actualizada, define a Secretaria Técnica como apoyo al desarrollo del Procedimiento Disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...);

Que, asimismo, estando a la Segunda Disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el Artículo 92º de la Ley 3005, Ley de Servicio Civil, que establece: "En caso de Gobiernos Regionales y Locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante Acuerdo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones" La competencia de proponer la terna para Secretario de las autoridades del Procedimiento Administrativo recae en el alcalde, conforme el Inc. 37 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972-modificado por el Artículo 11º de la Ley N° 3143, correspondiendo al pleno del Concejo Municipal designar al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo.

Que, en cuanto a la Secretaria Técnica en el Artículo 94º del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

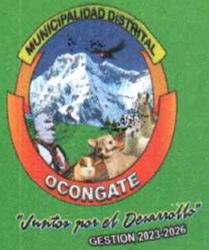
Que, en Sesión Ordinaria N° 02-2024-MDO, de la fecha 25 de enero del 2024, el Sr. Alcalde presenta la terna de candidatos para ser designado como secretario Técnico del PAD, con una Carta N° 005-A-MDO, de fecha 25 de enero del 2024, con asunto: PROPUESTA PARA SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD. Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, este despacho.

OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO - PERU / PLAZA DE ARMAS S/N
Email: municipalidad.ocongata23.26@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de 25 enero 2024, al Abogado **Enrique García Chilo**, como **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, en adición de funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongate, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo legal que contradiga al presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Secretario Técnico designado cumpla funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, por la demás disposiciones legales que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos, efectúe los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ocongate (www.muniocongate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
OCONGATE

Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI. 41981685

